RAD: 2021-428

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que en auto anterior del 10-10-2022, se puso en traslado por auto a la parte demandante la excepción de fondo propuesta por la parte demandada en la contestación de la demanda y dentro del término la parte demandante no descorrió el traslado y no se manifestó al respecto sin solicitar pruebas. De igual forma se indica que la parte demandada en reconvención no contestó la demanda ni hizo solicitudes, estando pendiente de fijar fecha para audiencia concentrada del art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proceder.

Medellín 27 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	226
RADICADO:	**050013110004 2021 00428 00**
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAZMÍN CENELY GIRALDO SALAZAR C.C. 43.986.947
DEMANDADO:	MIGUEL ÁNGEL MEJÍA RUIZ C.C. 80.849.593
DECISIÓN:	**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL VIERNES 9 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Agencia procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que se encuentra debidamente integrada la litis y no hay solicitudes pendientes por resolver, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada.**

En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
   - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
   - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
   - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informase al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá

pedir autorización al despacho para el efecto.

11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO descorrido el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda inicial por la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el DÍA **VIERNES 9 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

1-DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

a) Copia autentica del Registro Civil de matrimonio
b) Copia Registro Civil de Nacimiento de LISETH VALENTINA MEJÍA GIRALDO
c) Copia Registro Civil de Nacimiento de ÁNGEL ESTEBAN MEJÍA GIRALDO
d) Fotografía donde aparece el aviso de la ferretería en el cual aparece el numero de celular de MIGUEL ÁNGEL MEJÍA RUIZ
e) Fotografía de la tienda naturista de Miguel ubicada en el mismo local de la cerrajería
f) Copia del acta de conciliación de alimentos y visitas

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

a) DANIELA ANDREA PARRA COGOLLO
b) GLORIA YANCELY GIRALDO SALAZAR
c) ZULLY VANESSA QUIÑONES VARGAS

3-INTERROGATORIO DE PARTE: que se recibirá a la parte demandada MIGUEL ANGELA MEJÍA RUIZ

PRUEBAS SOLICITADAS NUEVAS EN LA REFORMA A LA DEMANDA

1-DOCUMENTAL:

a) Fotografía extraída de la red social Facebook como nueva prueba de infidelidad del señor MIGUEL ÁNGEL MEJÍA RUIZ
b) Copia de la certificación de inscripción de establecimiento de comercio tienda naturista a nombre de MIGUEL ÁNGEL MEJÍA RUIZ de la Cama de Comercio de Medellín

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN

LA CONTESTACIÓN DEMANDA INICIAL

1-DOCUMENTAL:
Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

a) Copia Registro Civil de matrimonio
b) Copia Registro Civil de Nacimiento de los hijos en común
c) Copia Acta de conciliación
d) Copia acta de conciliación en equidad numero 289 del 21 de julio de 2021
e) Copia Acta del 12 de julio del resultado del dictamen
f) Constancia de no acuerdo por inasistencia de la señora YASMIN GIRALDO con radicado 00356 del 21 de julio de 2021
g) Copia de Acta de no acuerdo 859078391 del 21 de marzo de 2021

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

a) YELISA ISABEL FLORES AYALA
b) PEDRO ANTONIO MEJÍA RUIZ
c) CLAUDIA MILENA TAPIAS GALLEGO
d) FRANKLIN ANTONIO TOLEDO MUÑOZ
e) SERGIO ALEJANDRO AGUDELO HOLGUÍN
f) FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
g) MARÍA CARMEN RUIZ SALGADO

3-INTERROGATORIO DE PARTE: que se recibirá a la parte demandante JAZMÍN CENELY GIRALDO

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

1-DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, siendo las mismas solicitadas en la contestación de la demanda que ya se indicaron anteriormente

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

a) PEDRO ANTONIO MEJÍA RUIZ
b) CLAUDIA MILENA TAPIAS GALLEGO
c) FRANKLIN ANTONIO TOLEDO MUÑOZ
d) SERGIO ALEJANDRO AGUDELO HOLGUÍN

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

Dentro del término de traslado de la reconvención no se contestó la misma, ni se solicitaron pruebas

CUARTO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada

para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.[1]

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

[1] Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.